

(SGLON 4-6-19)

Proyecto de Orden APA/___/2019 de _____de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas por los daños causados en producciones agrícolas y ganaderas por diversos temporales.

Con motivo de las inundaciones que afectaron a algunas provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la Comunidad Valenciana, el Gobierno aprobó el Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2016 por el que se declaran determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, como consecuencia de inundaciones y pedrisco, y se adoptan medidas para reparar los daños causados, declara zonas afectadas gravemente por una emergencia de protección civil las provincias de Cádiz, Huelva, Málaga, Castellón, Valencia y Alicante, como consecuencia de las inundaciones acaecidas en los últimos días del mes de noviembre y primeros días del mes de diciembre de 2016, así como la provincia de Badajoz por los daños acaecidos por las tormentas de pedrisco acaecidas durante el mes julio de 2016.

El citado acuerdo establece, en su apartado tercero, párrafo 3, la concesión de ayudas por daños en producciones agrícolas, ganaderas, forestales y de acuicultura marina previstas en el párrafo f) y del artículo 24.1 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y habilita al entonces Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a disponer el procedimiento para la concesión de estas ayudas, dentro de su ámbito de competencia.

Igualmente, se aprobó el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2016 por el que se declaran "zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil", como consecuencia de las inundaciones acaecidas desde el día 17 de diciembre de 2016, las Comunidades Autónomas Valenciana, de la Región de Murcia y de Illes Balears y las provincias de Almería y Albacete, y se adoptan medidas para reparar los daños causados, declara zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil las Comunidades Autónomas Valenciana, de la Región de Murcia y de Illes Balears, así como las provincias de Almería y Albacete, como consecuencia de las inundaciones acaecidas desde el 17 de diciembre de 2016 hasta la aprobación de dicho acuerdo.

Este acuerdo establece, en su apartado noveno, la concesión de ayudas por daños causados en explotaciones agrícolas y ganaderas, destinadas a los titulares de las explotaciones agrícolas y ganaderas que, teniendo pólizas en vigor amparadas por el Plan de Seguros Agrarios Combinados y estando ubicadas en el ámbito de aplicación señalado en el apartado primero del propio acuerdo, hayan sufrido pérdidas superiores al 30% de su producción, con arreglo a los criterios de la Unión Europea a este respecto. Asimismo, habilita al entonces Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en coordinación con las comunidades autónomas afectadas, para establecer el procedimiento para la determinación de estas ayudas y su cuantía máxima.



No obstante, en relación con ambos acuerdos, al no haberse identificado daños en el sector forestal ni en el de acuicultura por estos temporales no se contempla destinar ayudas a estos sectores productivos.

El Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, establece que se les aplicarán las medidas contenidas en los acuerdos del Consejo de Ministros de 9 y 23 de diciembre de 2016 a las Comunidades Autónomas Valenciana, de Illes Balears, de Cataluña y de la Región de Murcia, así como a la provincia de Albacete, como consecuencia de los episodios de nevadas, Iluvias, vientos y fenómenos costeros acaecidos entre el 15 y el 23 de enero de 2017.

Los sucesivos Planes de Seguros Agrarios Combinados, aprobados anualmente por el Consejo de Ministros, al amparo de lo previsto en el artículo quinto del título II de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, establecen una limitación a la concesión de ayudas de carácter extraordinario, en virtud de la cual la Administración General del Estado no concederá ayudas, o beneficios de carácter extraordinario, para paliar los daños ocasionados por los riesgos contemplados en el Plan sobre las producciones asegurables.

Con el fin de lograr la máxima eficacia en la concesión de estas ayudas, se considera necesario centralizar su gestión, motivada por la necesidad de asegurar un reparto equitativo entre los posibles beneficiarios y la no superación del límite de las mismas de acuerdo con las disponibilidades existentes y las normas europeas que disciplinan esta materia. En consecuencia, se establece la gestión centralizada de las ayudas, única forma de garantizar idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional mediante el establecimiento de unos criterios uniformes para el acceso a éstas, fundamentales en este supuesto en el que las ayudas no se encuentran compartimentadas sino que se extienden al conjunto de las zonas del territorio nacional afectadas por las citadas adversidades, por lo que la actividad pública que sobre el objeto de la competencia se ejercerá no es susceptible de fraccionamiento, ni se considera posible que se lleve a cabo mediante mecanismos de cooperación o coordinación, al requerir un grado de homogeneidad y rapidez que sólo puede garantizar su atribución a un único titular, que forzosamente debe ser el Estado.

Las ayudas objeto de esta orden se ajustan a lo previsto por el Reglamento (CE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Asimismo, en virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, las medidas referentes a daños causados en explotaciones agrícolas y ganaderas previstas en los acuerdos del Consejo de Ministros de 9 y 23 de diciembre de 2016, así como los gastos de gestión de las solicitudes y el contrato con Agroseguro necesarios para valorar los daños generados en las producciones agrícolas y ganaderas, se podrán financiar con cargo al Fondo de Contingencia o bien con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, si dispone de presupuesto suficiente para este fin, tramitándose, si fuese necesario, las correspondientes modificaciones presupuestarias de



conformidad con lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las ayudas previstas en esta orden se concederán en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 66 de su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, resultando de aplicación supletoria los artículos 17.3 y 23 de dicha Ley, por lo que se establecen las presentes bases reguladoras, regulándose como subvenciones de carácter no competitivo y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8.3 de la citada Ley.

Estas bases reguladoras incluyen la convocatoria de las ayudas, exclusivamente para el año 2019, debido a la especificidad de las mismas, en virtud de lo establecido en el artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Considerando la singularidad de la convocatoria, no es previsible que ésta se reitere en el tiempo, en sucesivos años, por lo que carece de sentido establecer una regulación general separada y de vigencia indefinida en sus bases.

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, y transparencia al haberse garantizado una amplia participación pública en su tramitación.

Asimismo, han sido consultadas las comunidades autónomas y el sector, y han emitido el preceptivo informe sobre esta norma la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada del Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria, exclusivamente para el año 2019, para la concesión de las ayudas a las explotaciones agrícolas y ganaderas previstas en el apartado tercero, párrafo 3, del acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2016, por el que se declaran determinadas provincias zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, como consecuencia de



inundaciones y pedrisco, y se adoptan medidas para reparar los daños causados, así como en el apartado noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2016 por el que se declaran "zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil", como consecuencia de las inundaciones acaecidas desde el día 17 de diciembre de 2016, las Comunidades Autónomas Valenciana, de la Región de Murcia y de Illes Balears y las provincias de Almería y Albacete, y se adoptan medidas para reparar los daños causados y concordantemente, en el artículo 1.2 del Real Decreto-ley 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

- 2. A los efectos de la presente orden, se entenderá por explotación el conjunto de las producciones de igual clase que posea un mismo titular dentro del ámbito territorial establecido en el apartado 3.
- 3. Las ayudas previstas en la presente orden serán de aplicación a las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en el siguiente ámbito territorial:
- Las provincias de Cádiz, Huelva, Málaga, Castellón, Valencia y Alicante, cuando hayan sufrido daños causados por las inundaciones acaecidas en los últimos días del mes de noviembre y primeros días del mes de diciembre de 2016.
- La provincia de Badajoz, cuando hayan sufrido daños causados por las tormentas de pedrisco acaecidas durante el mes julio de 2016.
- Las Comunidades Autónomas Valenciana, de la Región de Murcia y de Illes Balears, así como las provincias de Almería y Albacete, cuando hayan sufrido daños causados por las inundaciones acaecidas desde el 17 hasta el 23 de diciembre de 2016.
- Las Comunidades Autónomas Valenciana, de Illes Balears, de Cataluña y de la Región de Murcia, así como la provincia de Albacete, cuando hayan sufrido daños causados por los episodios de nevadas, Iluvias, vientos y fenómenos costeros acaecidos entre el 15 y el 23 de enero de 2017.

Artículo 2. Daños subvencionables y beneficiarios.

- 1. Las ayudas previstas en esta orden irán destinadas a los titulares de las explotaciones agrícolas y ganaderas, incluidas en el ámbito de aplicación señalado en el artículo 1, que hayan sufrido daños ocasionados como consecuencia de los fenómenos climáticos adversos indicados en dicho artículo que supongan pérdidas superiores al 30 por ciento de la producción de la explotación.
- 2. Sólo serán subvencionables los daños en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Daños registrados en explotaciones agrícolas y ganaderas que, habiendo contratado una póliza de seguro en la campaña anterior, amparada por el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados, que garantizaba el daño sufrido y el bien sobre el que éste se ha producido, no hubieran formalizado aún la póliza de dicho seguro para la campaña en la que se produjo el siniestro, siempre y cuando en la fecha del siniestro no se hubiera iniciado aún el periodo de suscripción de la correspondiente



línea de seguro para dicha explotación, o bien éste no hubiere finalizado. A estos efectos, se exceptúan las pólizas de seguros de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación. En el caso de las explotaciones especificadas en el artículo 4.5 de esta orden se podrá tener en cuenta el aseguramiento de las parcelas afectadas en campañas anteriores.

- b) Daños, registrados en explotaciones agrícolas y ganaderas que tengan una póliza de seguro en vigor, en el momento en que se produjeron dichos temporales, para su producción, amparada por el Plan de Seguros Agrarios Combinados igualmente vigente en dicho momento, que no estuviesen garantizados por dicha póliza de seguro debido a que el Plan no ofreciese cobertura para los mismos. A estos efectos, se exceptúan las pólizas de seguros de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación.
- c) Daños originados en las producciones agrícolas y ganaderas no incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados vigente en el momento en que se produjeron dichos temporales.
- 3. En cualquier caso, sólo serán subvencionables los daños, derivados de la destrucción total o parcial de la producción agrícola y ganadera y los medios de producción, que fuesen ocasionados como consecuencia directa de los fenómenos climáticos adversos indicados en el artículo 1.
- 4. Los beneficiarios deberán cumplir con lo establecido en los artículos 13, 14 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, deberán presentar una declaración según el modelo que se adjunta como Anexo IV.
- 5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.1. a i) del Reglamento (CE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las ayudas se concederán únicamente a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), según define su anexo I, dedicadas a la producción agrícola primaria.
- 6. Según lo dispuesto en el apartado a) del artículo 1.5 del Reglamento (CE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, queda excluida la concesión de ayudas individuales a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- 7. En virtud del artículo 1.6 b i) del Reglamento (CE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, las ayudas no serán de aplicación a las empresas en crisis, salvo que la empresa se haya convertido en una empresa en crisis debido a las pérdidas o daños por los cuales se conceden estas ayudas.

SUBSECRETARÍA



Artículo 3. Solicitudes.

1. Los solicitantes en quienes concurran las circunstancias establecidas en la presente orden y que deseen acogerse a las ayudas deberán acreditarse ya sean personas físicas o jurídicas.

En el caso de que el solicitante sea una persona física, la solicitud supondrá la autorización al órgano gestor para comprobar los datos de identidad de acuerdo con el Real Decreto 522/2006 de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. En caso contrario, cuando conste su oposición expresa, habrá de aportar copia autenticada del DNI, NIF o documento equivalente en caso de extranjeros.

En el caso de que el solicitante no sea una persona física, se deberán aportar copia autenticada de los poderes del representante legal de la entidad firmante de la solicitud y una declaración sobre la información relativa a la condición de Pequeña y Mediana Empresa (PYME).

Los solicitantes que actúen mediante representante podrán no aportar la documentación acreditativa del poder siempre y cuando estén inscritos en el Registro Electrónico de Apoderamientos, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso la solicitud conllevará la autorización a la Administración para que compruebe la existencia del poder.

2. El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre otros, a las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y a quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y ello comprende tanto la presentación de solicitudes, documentos y solicitudes a través de registro, como las notificaciones que se cursarán al interesado necesariamente por vía electrónica, salvo aquellos documentos que por su propia naturaleza no sean susceptibles de ese tratamiento.

A estos efectos las solicitudes de las personas jurídicas y de todos aquellos a que se refiere el mencionado artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y se presentarán, a través del registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la sede electrónica de este Ministerio (https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se), según el modelo que se adjunta como anexo I, que está disponible en dicha sede, o bien podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Los anexos II, III y IV debidamente cumplimentados también deberán presentarse del mismo modo que la solicitud, y junto a ésta, así como con la copia de la póliza de seguro señalada en el artículo 4.7, si se dispone de ésta.

Opcionalmente, las personas físicas también podrán presentar las solicitudes en papel presencialmente, así como la restante documentación citada, de acuerdo con lo señalado por el citado artículo 14, en el registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sito en Paseo Infanta Isabel 1, 28071 de Madrid o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la mencionada ley, cumplimentando debidamente los formularios de los mencionados anexos a esta orden.

- 3. La solicitud conllevará la autorización a la Administración para recabar datos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, así como cualquier otra información que resulte necesaria procedente de otras instituciones públicas o privadas, según lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el caso de que el interesado deniegue su consentimiento, deberá hacerlo expresamente y aportar original o copia autenticada de los documentos o certificados acreditativos de dichos documentos.
- 4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, según establece el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 4. Criterios para la determinación de los daños y cálculo de la ayuda.

- 1. Para determinar el daño será de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014. En la medida de que resulten aplicables, se tendrán en consideración las condiciones y procedimientos establecidos para los seguros amparados por el Plan de Seguros Agrarios Combinados vigente en el momento en que ocurrieron los temporales.
- 2. La determinación del daño y el cálculo de la ayuda se realizarán por beneficiario individual, de acuerdo con lo establecido en Reglamento (CE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y por explotación, entendida de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.
- 3. Para la determinación de los daños se podrá formalizar un contrato con la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (AGROSEGURO).
- 4. El daño derivado de la destrucción total o parcial de la producción agrícola o ganadera se evaluará como la diferencia entre el valor de la producción de la explotación durante la campaña en que se haya registrado el fenómeno climático adverso y el valor medio de la



producción de dicha explotación en una campaña, entendido, siempre que sea posible, como el capital asegurado de la póliza de Seguro Agrario suscrita.

- 5. En el caso de ayudas previstas en el artículo 2.2.a) y en explotaciones en las que se produzca rotación de cultivo anualmente, se podrá tener en cuenta los datos de aseguramiento de las parcelas afectadas en campañas anteriores y no en la inmediatamente anterior al siniestro que da lugar a las ayudas.
- 6. El daño derivado de la destrucción total o parcial de los medios de producción se calculará sobre la base del coste de la reparación o de la pérdida de valor económico de los medios de producción a consecuencia del fenómeno climático adverso.
- 7. La cuantía de la ayuda resultante, de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, se ajustará a lo establecido en el artículo 25.9 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, de forma que ésta se reducirá un 50 %, a menos que el beneficiario haya suscrito, antes de la presentación de la solicitud, un seguro que cubra, al menos, un 50 % de la producción anual media o de los ingresos derivados de la producción y los riesgos climáticos estadísticamente más frecuentes en España, para los que se proporciona cobertura de seguros.
- 8. No se concederá ninguna ayuda por importe inferior a 100 €.

Artículo 5. Procedimiento, instrucción y resolución

- 1. El órgano responsable de la ordenación e instrucción será la Subdirección General de Análisis, Coordinación y Estadística, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, siendo también el responsable de la resolución del procedimiento, ambos en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 2. El examen y evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por el órgano responsable de la instrucción.
- 3. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, así como la desestimación expresa del resto de las solicitudes. De acuerdo con lo señalado por el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los actos administrativos integrantes del procedimiento de estas ayudas, entre los que se incluyen la propuesta de resolución y la resolución, se publicarán en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, durante un plazo no inferior a quince días, surtiendo ésta los efectos de la notificación.

Se concederá un plazo de 10 días, desde su publicación, para presentar alegaciones a la mencionada propuesta de resolución provisional.



Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

- 4. La Subsecretaria de Agricultura, Pesca y Alimentación, según lo establecido en la Orden APA/21/2019, de 10 de enero, de fijación de límites para administrar ciertos gastos y de delegación de competencias en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dictará resolución motivada a la vista de la propuesta de resolución definitiva formulada por el órgano instructor, según lo dispuesto en el apartado 3.
- 5. La resolución se publicará en la mencionada página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación según se indica en al apartado 3, y asimismo se comunicará a la Base Nacional de Subvenciones (BDNS), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 6. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución, se computará a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", y será de seis meses. Transcurrido dicho plazo, sin que se hubiere publicado la resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.
- 7. La resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de la de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 6. Régimen de concesión.

La concesión de las ayudas previstas en esta orden se realizará en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 66 de su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21



de julio, resultando de aplicación supletoria los artículos 17.3 y 23.3 de dicha ley, por lo que se establecen las presentes bases reguladoras y la convocatoria, regulándose como subvenciones no competitivas y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8.3 de la citada ley.

Artículo 7. Compatibilidad con otras ayudas y cuantía máxima de las mismas.

- 1. Estas ayudas son compatibles con las ya establecidas y con las que pudieren establecer las comunidades autónomas para los mismos fines en las mencionadas fechas, siempre que la suma de la cuantía total de las ayudas y cualesquiera otros pagos recibidos para compensar las pérdidas, incluidos los pagos en virtud de otras medidas nacionales o de la Unión Europea o pólizas de seguros para el daño que recibe ayuda, no supere el porcentaje máximo establecido en el artículo 25 del Reglamento (CE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014.
- 2. En caso de que del conjunto de las ayudas obtenidas, y cualesquiera otros pagos recibidos para compensar las pérdidas, incluidos los pagos en virtud de otras medidas nacionales o de la Unión Europea o pólizas de seguros para el daño que recibe ayuda, resultare un montante superior al porcentaje máximo permitido, se detraerá la cuantía correspondiente a las subvenciones reguladas en esta orden.
- 3. La vulneración de este régimen de compatibilidad conllevará, previa audiencia del interesado, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto a los intereses de demora correspondientes.

Artículo 8. Financiación.

- 1. La dotación máxima de estas ayudas asciende a la cantidad de 250.000 euros. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con cargo a los presupuestos de la Subdirección General de Análisis, Coordinación y Estadística en la aplicación presupuestaria correspondiente abonará las subvenciones solicitadas según la correspondiente convocatoria, calculadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4. La dotación máxima estará condicionada al crédito disponible en la citada aplicación presupuestaria.
- 2. En el caso en que el total de las subvenciones correspondientes al conjunto de beneficiarios superase la citada cantidad, se reducirán dichas subvenciones de manera proporcional a la cuantía de las mismas.

Artículo 9. Incumplimiento y reintegro.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y demás normas aplicables, dará lugar, previo el oportuno procedimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las subvenciones y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



- 2. De acuerdo con lo establecido por el artículo 17.3.l) de dicha Ley, podrán dar lugar a la modificación de la resolución toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en esta orden.
- 3. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3.n) de la mencionada Ley, sobre los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, en caso de incumplimiento total de una obligación se deberá reintegrar el 100% de la subvención recibida. El incumplimiento parcial de dichas obligaciones dará lugar a su reintegro proporcional.

Disposición final primera. Convocatoria

Se convocan las subvenciones reguladas por la presente Orden en régimen de concesión directa, para el ejercicio 2019 únicamente, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente orden.

El objeto; condiciones y finalidad; requisitos; instrucción y resolución; documentos adjuntos a la solicitud; recursos; criterios de valoración y notificaciones, así como el conjunto de la regulación, son los establecidos en la presente orden.

La cuantía máxima correspondiente a esta línea de ayudas será de 250.000 euros, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.01.411M.770 de los Presupuestos Generales del Estado en la anualidad 2019.

La resolución y pago de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado. El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

La competencia para resolver las ayudas corresponde a la Subsecretaria de Agricultura, Pesca y Alimentación, según lo dispuesto en el artículo 5.4.

Disposición final segunda. Título competencial.

La presente orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final tercera. Habilitación normativa.



Se faculta a la Subsecretaria de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar en uso de sus atribuciones cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación y aplicación estas autorizaciones son siempre peliagudas, igual al menos convendría quitar el término interpretación de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final cuarta. Publicación e información.

La información del régimen de ayuda se publicará en un sitio web global dedicado a las ayudas estatales, y se pondrá a disposición del público de forma normalizada, estando disponible durante al menos diez años acorde a lo establecido en el artículo 9.7 del Reglamento (CE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, de de 2019
El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación
Luis Planas Puchades



___, por la que se establecen las bases



														esión de a ras por dive				os
								FECHA	PRESE	ITACI	IÓN			N	ÚM. SOLI	CITUD		
		DEL S	EGU	RO			. DATOS DEL											
Plar							lombre y Ap											
Líne	Línea de Seguro					Calle o Plaza												
Refe	eren	cia:				C	Cod I	Provincia					Cod		Cod. Pos	tal _		
Cole	ectiv	o:				N	NF					Γeléfo	no de a	aviso _				-
Nº d	le O	rden:					Dirección de correo electrónico _ Autorizo a recibir avisos sobre notificaciones en sede electrónica de un acto de trámite											
III. DA	rosı	DE LA	EXPL	OTACIÓN A	SEGURADA.	T									1			
RIES	GO ((1)		FECHA SINIEST	DEL RO (2)	PROVIN	ROVINCIA COMARCA		Т	TÉRMINO MUNICIPAL			CÓDIGOS					
															Prov.	С	om.	T.M.
																	Ш	
																	Terr	IPERFI
PARCI	ELA	Lio		CULTIVO	I rock				ITIFICA	CIÓN	7			ls	210040			E (ha) (3)
Hoja	ī	Nº		Código	Literal			Poli	gono	1	Parc	eia	1	Recinto	SIGPAC		╄	
																	┷	
																	丄	
					NIÚMEDO TO		10051 10						EDEIOI				$oldsymbol{\perp}$	
					NÚMERO TO	IAL DE P	ARCELAS				1014	L SUP	ERFICIE	-				
INST	AL AC	CIÓN D	ΑÑΑΙ	DA EN LA P	ÓLIZA DE SEG	URO SUS	CRITA											
	12711	J.O.Y D	7.117.11	DA EN EAT	OLIEN DE OEO	<u> </u>	O.U.FA											
Nº DE ANIMALES		ESPECIE			CÓDIGO REGA													
NU (12.25	-																	
NÚME TOTAL ANIMA		DE																
IV. DE	CLAF	RACIO	NES [DEL ASEGU	RADO SOLICIT	ANTE.												

ANEXO I. SOLICITUD DE AYUDA

Orden APA/___/2019, de ___ de __

Por daños causados por riesgos extraordinarios no amparados por

el Seguro Agrario Combinado, según se establece en:

El asegurado arriba referenciado solicita, al amparo de lo previsto en la mencionada Orden, y normas que lo desarrollan, le sea concedida la ayuda prevista en las citadas disposiciones para aquellas parcelas /animales de la explotación antes señaladas, que han sufrido daños indemnizables de acuerdo con dichas disposiciones.

El solicitante autoriza a Subdirección General de Análisis, Coordinación y Estadística para solicitar la cesión de información a otras administraciones, lo que incluye recabar los datos correspondientes a la Agencia Tributaria y la Seguridad Social para conocer si se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por medios informáticos o telemáticos, así como para intercambiar con otras otras instituciones públicas o privadas la información necesaria para la evaluación de los daños y para el control de la concesión de otras ayudas.



SUBSECRETARÍA	

V. DATOS	ATOS BANCARIOS PARA EL COBRO DE LA AYUDA.	
Titular	tular CÓDIGO IBAN	
NIF	F	
Nombre	ombre Banco	
Domicilio	omicilio Sucursal / CalleNúmero	
Localida	ocalidad Provincia	
VI. AUTOF	AUTORIZACIÓN.	
El solici		D.N.I
		as resultantes.
	DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (IMPRESCINDIBLE). eclaración	
de p	de percepción de otras subvenciones. Si no es una persona física, en el reverso se indica la documentación a remitir	
	COMUNIACIONES POR CORREO POSTAL. SÓLO CUMPLIMENTAR POR PERSONAS FÍSICAS.	
Deseo rec	eo recibir comunicaciones en papel por correo postal SÍ □□ NO □□	
v oól o	DÁL O CUMPUMENTAR POR REPROMAS FÍSICAS	
	SÓLO CUMPLIMENTAR POR PERSONAS FÍSICAS. olicitante SE OPONE a que el órgano gestor compruebe sus datos de identidad referidos en el artículo 3 □□	
El Minist	i <mark>usula de protección de datos.</mark> Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mantiene un compromiso de cumplimiento de la legis	
acilitado en la m ratamie	amiento de datos personales y seguridad de la información con el objeto de garantizar que la recogicilitados se realiza conforme al Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y de la materia. Por este motivo, le ofrecemos a continuación información sobre la política de prote amiento de los datos de carácter personal derivado del procedimiento para la concesión de ayudas ducciones agrícolas y ganaderas por diversos temporales, con cargo a los presupuestos para el ejercici	a normativa nacional vigente cción de datos aplicada al por los daños causados en
		0 2010.
1.	 Responsable del tratamiento: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación Subdirección General de Análisis, Coordinación y Estadística 	
	Correo: sgapc@mapama.es	
	Teléfono: 91 347 51 01 Delegado de Protección de datos: <u>bzn-DPD@mapa.es</u>	
2.	 Finalidad del tratamiento: Los datos personales incorporados serán utilizados exclusivame procedimiento de concesión de subvenciones a organizaciones profesionales agrarias y organiza agrarias de ámbito estatal para el fomento de los seguros agrarios, con cargo a los presupuesto conservarán mientras la legislación aplicable obligue a su conservación (Ley 16/1985, de 25 de ju Español). 	zaciones de las cooperativas s para el ejercicio 2019 y se
3.	' '	
4.		es de datos.
5.	 Derechos sobre el tratamiento de datos: Conforme a lo previsto en el RGPD y en la Ley Orgánio podrá solicitar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través (https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se/navAvisoTemporal), el acceso, rectificación y supresi 	de su sede electrónica
	la limitación y oposición al tratamiento de sus datos y a no ser objeto de decisiones automatiza vulnerados sus derechos, podrá presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Españ (https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/)	das. Asimismo, si considera
NOTA:	OTA: Antes de cumplimentar este impreso, leer detenidamente las instruccion	es que figuran al dorso.
En	aa de	de 20
	Firma	

SR. MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN



INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre otros, a las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y a quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y ello comprende tanto la presentación de solicitudes, documentos y solicitudes a través de registro, como las notificaciones que se cursarán al interesado necesariamente por vía electrónica. Opcionalmente, las personas físicas también podrán presentar las solicitudes en papel presencialmente, así como la restante documentación citada, de acuerdo con lo señalado en el mencionado artículo 14, en el registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sito en Paseo Infanta Isabel, 1, 28071-Madrid o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la citada ley, utilizando los formularios de los anexos a esta orden.

A estos efectos las solicitudes se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y se presentarán, a través del registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la sede electrónica de este Ministerio (https://sede.mapama.gob.es/portal/site/se), o bien podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las personas jurídicas deberán presentar la solicitud en sede electrónica.

El impreso se cumplimentará en todos sus apartados excepto en las casillas sombreadas.

- I. DATOS DEL SEGURO: Corresponden a los números 3, 8, 6 y 7 de su póliza de Seguro.
- II. DATOS DEL ASEGURADO SOLICITANTE: Corresponde al número 11 de su póliza de seguro (es obligatorio reseñar el NIF del solicitante).
- III. DATOS DE LA EXPLOTACIÓN ASEGURADA: (Datos de hoja anexa del Seguro): Corresponde al número 20 de su póliza de Seguro.
 - (1) Se especificará el riesgo que ha causado los daños por los que se solicita la ayuda (p. ej, Tormentas, Inundación).
 - (2) Se especificará la fecha en que ocurrieron los daños por los que se solicita la ayuda.
 - (3) Se rellenará la superficie afectada de las parcelas solicitadas en hectáreas, con dos decimales.
- V. DATOS BANCARIOS: La correcta cumplimentación de este apartado es absolutamente necesaria para poder abonar mediante transferencia el importe de la ayuda que pueda corresponderle. Si tuviera alguna duda a la hora de rellenar la casilla de IBAN le rogamos consulte a la Entidad de Crédito donde tenga abierta la cuenta en que desee domiciliar el pago.
- VII. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA: Si el solicitante no fuese una persona física deberá aportar: copia autenticada de su NIF y documentación que acredite como tal a su representante legal.

 Esta solicitud deberá ir firmada por el propio Asegurado solicitante de la ayuda o por su representante legal.



VIII. COMUNIACIONES POR CORREO POSTAL. SÓLO CUMPLIMENTAR POR PERSONAS FÍSICAS.

Si el solicitante es una persona física, puede optar por recibir las comunicaciones en papel.

IX. SÓLO CUMPLIMENTAR POR PERSONAS FÍSICAS.

Si el solicitante es persona física, puede oponerse a que el órgano gestor compruebe sus datos de identidad referidos en el artículo 3, por lo que deberá aportar copias autenticadas de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos púbicos vinculados o dependientes.

Es aconsejable conservar la copia de la solicitud para facilitar la labor de valoración y liquidación de la ayuda.

Se deberá acompañar declaración del solicitante en la que se haga constar la cuantía que haya podido percibir en concepto de ayudas para la misma finalidad.

NOTA: Cualquier consulta o aclaración al respecto pueden formularla a la Subdirección General de Análisis, Coordinación y Estadística, Paseo Infanta Isabel, 1, 28071 Madrid. Teléfonos: Fax:



SUBSECRETARÍA	

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RELATIVO A LA CONDICIÓN

Por daños causados por riesgos extraordinarios no amparados por el

Seguro Agrario Combinado, según se establece en:

	reguladoras y la convocato	de, por la que se establecen las bases ria para la concesión de ayudas por los daños rícolas y ganaderas por diversos temporales
	FECHA PRESENTACIÓN	NÚM. SOLICITUD
MODELO DE DECLAR A. <u>IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA</u>	ACIÓN RELATIVO A LA (CONDICIÓN DE PYME
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF
DOMICILIO SOCIAL		NÚM. REGISTRO
CP POBLACIÓN PROVINCIA	TELÉFONO	IAE
NOMBRE Y CARGO DEL/DE LOS REPRESENTAN	TE/S	NIF
		NIF
		NIF
☐ Empresa autónoma ☐ Empresa asociada ☐ Empresa vinculada C. DATOS PARA CUMPLIMENTAR SEG Periodo de referencia (*):	ÚN LA CATEGORÍA DELA EMPRESA	
I Nº DE TRABATADORES	VOLUMEN DE NEGOCIOS ANUAL (En Miles de Euros)	BALANCE GENERAL ANUAL (En Miles de Euros)
La persona firmante declara que todos los datos condición de ser: PYME NO PYME Nombre y cargo del firmante:	que figuran es esta declaración son ciel	tos y que en base a ellos su empresa cumple la
Firma:	En	a de de
SR MINISTRO DE AGRICUI TURA PESCA Y ALIMENTA	CIÓN	

Nota: Documento a ser cumplimentado de acuerdo a lo dispuesto en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas. <u>En el momento en el cual varíe la condición de la empresa, deberá informar a la Subdirección General de Análisis, Coordinación y Estadística de dicha circunstancia.</u>

(*) Todos los datos deben corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. El total de volumen de negocios se calculará sin el impuesto sobre el valor añadido (IVA). En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas,

se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

SΙ	JBS	EC	RE	ГΑ	R	Α



SR. MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ANEXO III.

MODELO DE DECLARACIÓN DE PERCEPCIÓN DE OTRAS AYUDAS. (Orden APA//2019, de de, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas por los daños causados en producciones agrícolas y ganaderas por diversos temporales.)
Por la presente, D/D ^a provisto de DNI,
DECLARA
Haber recibido prestaciones por valor de € en concepto de para la misma finalidad de la solicitada*.
Firmado,
*En el caso de tratarse de varias, enumerarlas a continuación conjuntamente con la cuantía, el concepto y el Organismo que ha concedido la prestación.

SI	JBS	FCI	₹FT	AR	İΑ



ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 13.2 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES. (Orden APA//2019, de de, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas por los daños causados en producciones agrícolas y ganaderas por diversos temporales.)
Don/doña
(nombre y dos apellidos)
(cargo)
con NIF n.º y domicilio
en calidad de representante decon CIF n.ºcon CIF n.º
DECLARA que no concurre en mi persona ninguna de las causas del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, me comprometo a mantener el cumplimiento de este requisito durante e período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho a percibir la ayuda que solicito debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al Órgano instructor.
(lugar y fecha)
(firma)
SR. MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN